SCJ-PS-25-2173
Exp. núm. 550-2022-ECIV-00113 (2025-R0587022)
Partes: Seguros APS, S.A., vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025** año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros APS, S.A.; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2025-SSEN-00177, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 24 abril de 2025, cuyo dispositivo (según el recurrente) es el siguiente:

SCJ-PS-25-2173
Exp. núm. 550-2022-ECIV-00113 (2025-R0587022)
Partes: Seguros APS, S.A., vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

***PRIMERO: ACOGE**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación incoado por los señores [redacted], [redacted] y [redacted], en contra la sentencia núm. 550-2024-SSENT-0032, de fecha 22 del mes de febrero del año 2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia Santo Domingo, en contra de los señores [redacted] y [redacted] y la entidad APS SEGUROS, S.A., y en tal sentido esta Corte actuando por propia autoridad e imperio: **REVOCA** la Sentencia Civil, ya descrita. **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente, por el efecto devolutivo de la apelación, la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por los señores [redacted], [redacted] y [redacted], y, en consecuencia: a) CONDENA a los señores [redacted] y [redacted] al pago a favor de los señores [redacted], [redacted] y [redacted], de la suma de DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$2,000,000.00), a ser distribuidos de la manera siguiente: I. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD$250,000.00), a favor del señor [redacted], como justa reparación de los daños y perjuicios morales sufridos como consecuencia del accidente tratado; II. b) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD$250,000.00), a favor de la señora ALEXANDRA NOVAS; PÉREZ, como justa reparación de los daños y perjuicios morales sufridos como consecuencia del accidente tratado; III. c) UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS RD$1,500,000.00), a favor del señor [redacted], en su calidad de esposo y padre de la menor de edad IASHLY YELITZA, hija de la hoy fallecida IANDRA ISABELA [redacted], como justa

SCJ-PS-25-2173
Exp. núm. 550-2022-ECIV-00113 (2025-R0587022)
Partes: Seguros APS, S.A., vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

reparación de los daños y perjuicios morales sufridos como consecuencia del accidente tratado. b. CONDENA a las partes recurridas, señores [redacted] *y* [redacted]*, al pago del uno por ciento (1%) de interés mensual sobre el monto de la condenación a pagar a partir de la notificación de la presente decisión y hasta la total ejecución de la sentencia a intervenir. c. DECLARA la oponibilidad de esta decisión a la entidad APS SEGUROS, S.A, hasta el límite de la póliza, por haber sido la entidad emisora de la póliza que resguardó el vehículo causante del hecho de que se trata.* ***TERCERO:*** *CONDENA a las partes recurridas, señores* [redacted] *y* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS.* [redacted] *y* [redacted]*, abogados de la parte recurrente, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación de fecha 11 de junio de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 1165-2025 instrumentado en fecha 13 de junio de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 16 de junio de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-25-2173
Exp. núm. 550-2022-ECIV-00113 (2025-R0587022)
Partes: Seguros APS, S.A., vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Seguros APS, S.A., y como parte recurrida, [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio del memorial de casación se verifica que: **a)** los hoy recurridos interpusieron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la parte recurrente, [redacted] y [redacted], la cual fue rechazada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, según la sentencia civil núm. 550-2024-SSENT-0032 de fecha 22 de febrero de 2024; **b)** la indicada decisión fue recurrida por los demandantes originales, decidiendo la corte de apelación acoger el recurso, conforme al fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) Antes de analizar los méritos el presente recurso de casación procede que esta Primera Sala determine si se han cumplido las formalidades exigidas legalmente y si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la correcta aplicación de la ley.

3) El artículo 18 en sus párrafos I y II de la Ley núm. 2-23 sobre Procedimiento de Casación, establece requisitos esenciales para la interposición del recurso; la presentación de una copia

SCJ-PS-25-2173
Exp. núm. 550-2022-ECIV-00113 (2025-R0587022)
Partes: Seguros APS, S.A., vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

auténtica de la sentencia impugnada; y el depósito de los documentos bajo inventario. La inobservancia de estas formalidades conlleva la inadmisibilidad del recurso, dada la naturaleza excepcional y rigurosamente formalista de la casación como vía extraordinaria de impugnación.

4) Esta regulación particular del recurso de casación, separada del procedimiento ordinario, instituye lo que se ha denominado la *técnica de la casación civil*; que la potestad del legislador ordinario para establecer sanciones procedimentales al configurar el procedimiento de casación, y sancionar inobservancias a las formalidades exigidas en el mismo, ha sido refrendada por el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0437/17, en la que se establece además que el derecho al debido proceso no se ve amenazado por las exigencias legales del proceso, las cuales se imponen a todas las partes instanciadas en casación.

5) Se impone advertir que el carácter formalista del recurso de casación no es extensivo a las vías de recursos ordinarias ni a los demás procedimientos seguidos ante las demás jurisdicciones del orden civil y comercial, las cuales se rigen por el procedimiento ordinario y no por el establecido en la especialísima Ley sobre Recurso de Casación.

6) El examen del expediente se advierte que la parte recurrente no incluyó un ejemplar auténtico de la sentencia impugnada, tal como lo exige el texto legal citado. Esta omisión constituye una condición de inadmisibilidad del recurso. En cuanto al inventario, aunque también fue omitido, su ausencia no afecta la admisibilidad.

SCJ-PS-25-2173
Exp. núm. 550-2022-ECIV-00113 (2025-R0587022)
Partes: Seguros APS, S.A., vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

7) Por las razones dadas la Primera Sala procede, de oficio, a declarar la inadmisibilidad del presente recurso, por no satisfacer los requisitos de admisión del párrafo I y II del artículo 18 de la indicada Ley sobre Procedimiento de Casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

8) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 18, 26, 27, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; y 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Seguros APS, S. A., contra la sentencia civil núm. 1500-2025-SSEN-00177, dictada por la Segunda Sala de

SCJ-PS-25-2173
Exp. núm. 550-2022-ECIV-00113 (2025-R0587022)
Partes: Seguros APS, S.A., vs. [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Inadmisible
Ponente: Mag. [redacted]

la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 24 de abril de 2025, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*